



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000133 DE 1.º 6 MAR 2001

()

“Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, los Decretos 1557 de 1.998, 540 del 2.000 y 171 del 2.001 y

CONSIDERANDO

- Que la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., constituida por Escritura Pública N°0713 de marzo 15 de 1.954, Registro Mercantil N°05-900017-04 de abril 24 de 1.954 y NIT 890.200.951-7; mediante oficio radicado con el N°009159 de diciembre 27 del 2.000, el representante legal de la empresa Señor TIMOLEON VALERO identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.733.630 expedida en San Andrés (S), solicitó la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
- Que mediante memorando MT-0468-1-00016 de enero 9 del 2.001, el Director Territorial remitió la solicitud y el estudio al Señor José Manuel Zambrano García, para que adelantara el análisis de los requisitos y rindiera a su despacho el resultado alcanzado.
- Que una revisión inicial de los documentos radicados por la transportadora, se constató la carencia de algunos requisitos en el Decreto reglamentario, por lo cual mediante oficio MTSA-0468-2-00314 de enero 29 del 2.001, se solicitó allegarlos en los plazos señalados por la Ley.
- Que mediante oficio radicado con el N° 001767 de marzo 9 del 2.001, la empresa envía los documentos requeridos.
- Que el estudio técnico N°021 de marzo 16 del 2.001, el cual consta de diez (10) folios, llevado a cabo por el Señor José Manuel Zambrano García, Técnico Administrativo de esta Dirección Territorial, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, concluye que la empresa Transportes Piedecuesta S.A. cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley 336 de 1.996 y su Decreto Reglamentario y en consecuencia se debe habilitar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

"Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte público terrestre
automotor de pasajeros por carretera"

- Que mediante oficio radicado con el N°002022 de marzo 22 del 2.001, el Representante Legal solicita a esta Dirección Territorial, acogerse a los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 171 de febrero 5 del 2.001 y al Parágrafo Unico del artículo 72 del citado Decreto, habiéndose aceptado su petición.
- Que en virtud del Decreto 540 de marzo 28 del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en Santander es competente para resolver esta petición.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar la empresa TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A, para operar bajo las siguientes características como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

SEDE	: Piedecuesta
DIRECCIÓN	: Calle 9 N° 6 - 23
TELÉFONOS	: 6550270 - 6555768 - 6563434
REPRESENTANTE LEGAL	: TIMOLEON VALERO
N.I.T.	: 890.200.951-7
MODALIDAD	: Pasajeros
RADIO DE ACCIÓN	: Nacional.
CLASE DE VEHÍCULOS	: Los homologados por el Ministerio de Transporte en esta modalidad.
CAPITAL EXIGIDO	: Trescientos (300) S. M. L. M. V.
CAPITAL PRESENTADO	: Doscientos cincuenta y tres millones novecientos setenta mil (\$253.970.000=) representado el capital suscrito y pagado, equivalente a novecientos setenta y seis (976) S.M.L.M.V.
DURACIÓN	: Indefinida siempre y cuando la sociedad conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicitó su personería jurídica.

“Por medio de la cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera”

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, con el fin de verificar que la empresa Transportes Piedecuesta S. A., cumpla con las exigencias impuestas por los factores que han servido para su habilitación, así como aquellas que son de obligatorio cumplimiento dentro de su existencia, realizará las visitas que considere necesarias, para las cuales la transportadora dispondrá de los documentos, estadísticas y demás requisitos que permitan establecer la información requerida.

ARTICULO TERCERO: La habilitación de que habla el artículo primero, se sujetará a los términos señalados por el Ministerio de Transporte, referente a ajustar su capital pagado o patrimonio líquido durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, teniendo en cuenta la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Floridablanca, a los



CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander

Proyectó: ^{R.} José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo

Elaboró: Sonia Inés Higuera A.